Art. 20. De la ayuda por material escolar:

1. Sólo podrá se solicitada una vez al año, pudiendo optar a ella titulares e hijos de los mismos a partir de los tres años de edad.

2. Las solicitudes presentadas para la enseñanza no obligatoria deberán ser justificadas con certificado expedido por el Centro en el que se cursen estudios o fotocopia del impreso de matrícula, sin lo cual no se podrá acceder a la mencionada prestación.

3. La prestación de la Escuela Oficial de Idiomas será incompatible con el resto de las prestaciones en concepto de Material Escolar.

4. Las ayudas a los titulares (empleados/as) serán del 100 por 100 del coste de la matrícula en universidades públicas, previa justificación de curso o asignatura a probada.

5. A estas solicitudes se les aplicarán las cuantías anuales establecidas en el siguiente baremo:

Grupo	Educación Infantil y Primaria (3 a 12 años) (euros)	Educación Secundaria (12 a 16 años) Bachillerato (16 a 18 años) Formación Profesional (euros)	Universidad (euros)	Escuela Oficial Idiomas (euros)	Centros de Atención Especial Minus. (euros)
2	72,12	117,20	174,29	24,04	144,24
3	108,18	162,27	216,36	30,05	216,36
4	120,20	180,30	240,40	36,06	240,40
5	144,24	198,33	264,45	42,00	360,61

Art. 21. A la ayuda por Escuelas infantiles podrán acceder los titulares con hijos menores de tres años o menores de seis años que no perciban la ayuda establecida en el artículo 20. Para ello deberán solicitarlo a la comisión en el plazo que ésta establezca adjuntando fotocopia de inscripción en la Escuela Infantil.

Las ayudas concedidas se ajustarán a lo establecido en el siguiente baremo:

— Grupo 2: 72,12 euros.
— Grupo 3: 108,18 euros.
— Grupo 4: 120,20 euros.
— Grupo 5: 144,24 euros.

Art. 22. El importe de la contratación de un plan de pensiones/jubilaciones se distribuirá en porcentaje de la siguiente forma:

— Fondo social: 9.015,18 euros.
— Titular del fondo: Resto de la póliza.

Art. 23. Los empleados públicos recibirán una ayuda de 150,25 euros en caso de adopción de un hijo.

Art. 24. La comisión a lo largo de la vigencia del convenio colectivo podrá establecer nuevas ayudas sociales que sean demandadas por el colectivo de empleados de la mancomunidad, previo acuerdo/convenio de la comisión paritaria.

TÍTULO V

De la presentación de facturas

Art. 25. La comisión del fondo social podrá rechazar todas aquellas facturas que le sean presentadas y no se ajusten a lo estipulado en el Reglamento.

Art. 26. La presentación de facturas o fotocopias compulsadas se hará entre los días 15 y 30 de marzo y entre el 15 y 30 de septiembre. El abono de las mismas, previo informe de la Comisión del fondo social se efectuará entre los días 1 al 15 de mayo y entre el 1 y 15 de noviembre.

Art. 27. El modelo obligatorio de factura constará de los siguientes datos:

1. Nombre de la empresa o profesional.
2. CIF o NIF de la empresa o profesional.
3. Nombre y apellidos del titular, constando el NIF.
4. Nombre y apellidos del beneficiario, si lo hubiere.
5. Descripción de los trabajos realizados, constando el precio unitario y el total.
6. Fecha, sello y firma de la empresa o profesional.

TÍTULO VI

De las sanciones

Art. 28. *Sanciones.*—1. Todo empleado/a que omitiese algún dato en las prestaciones solicitadas y no lo subsanase en diez días naturales desde que se le comunicase la comisión, será sancionado con la pérdida de la ayuda solicitada.

2. El titular que falsificase algún dato en las prestaciones solicitadas, será sancionado con la pérdida de las ayudas del fondo social durante la vigencia del convenio.

TÍTULO VII

De los recursos

Art. 29. Las decisiones de la comisión del fondo social podrán ser recurridas por los titulares del fondo en el plazo de treinta días naturales desde que fueron adoptadas y comunicadas al empleado/a.

Art. 30. El recurso acompañado de la documentación que se considere necesaria se presentará en el plazo antes señalado a la comisión del fondo social, quien recepcionará el mismo y los trasladará a la comisión paritaria para su resolución.

Art. 31. El recurso será resuelto por la Comisión paritaria de este convenio colectivo, siendo definitivas sus resoluciones.

Art. 32. De las decisiones de esta comisión se levantarán actas que se podrán exponer en los tablones de anuncios y se comunicarán las decisiones a los recurrentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este reglamento entrará en vigor en el ejercicio correspondiente a la firma del convenio colectivo, pudiendo ser sometido revisión a iniciativa de una de las partes ante la comisión paritaria.

Segunda. En el plazo de seis meses tras la firma de este convenio se efectuará un estudio pormenorizado, sobre la dotación del fondo social y los gastos realizados.

ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO "LA MALICIOSA"

Primero. *Composición y funcionamiento.*—El comité de seguridad y salud está compuesto de forma paritaria por representantes de los empleados/as y representantes de la mancomunidad.

1. Por la Mancomunidad formará parte de este comité, un concejal-delegado por el presidente como responsable de seguridad y salud, que será el presidente del comité y las personas que designe el presidente, hasta un total de cuatro.

2. Por parte de los empleados/as habrá dos representantes, uno de los cuales actuará de secretario.

3. Ambas partes podrán nombrar para el comité de seguridad y salud a empleados de la Mancomunidad que gocen de su confianza, hasta un 50 por 100 del número de miembros que les corresponden. Los miembros del comité de seguridad y salud, que no sean representantes o delegados sindicales, en el ejercicio de sus funciones gozarán de los mismos derechos que éstos, a efectos disciplinarios.

4. El comité de seguridad y salud se reunirá al menos una vez al mes y siempre que el seguimiento de las acciones emprendidas o la aparición de nuevos problemas lo requieran.

5. Para el estudio o seguimiento de actividades concretas se nombrarán comisiones de varias personas que actuarán por delegación del comité de seguridad y salud en dichos temas, debiendo posteriormente dar cuenta al comité de seguridad y salud de las acciones realizadas.

6. Todo miembro del comité de seguridad y salud tendrá derecho a información sobre los estudios, negociaciones y actividades llevadas a cabo por el comité de seguridad y salud o por cualquier de sus miembros en materia de seguridad y salud.

7. En cada reunión se levantará acta por el Secretario de los Acuerdos/convenios adoptados, debiéndose entregar copia a cada